



CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



BOLETIN


12 - 2021

07 / 05 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 7 de mayo de 2021

Boletín 12 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributaria emitidas por el Servicio de Renta Internas:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000024.-** A través de la presente se amplían los plazos para la presentación del Anexo de Dividendos (Anexo ADI) correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000022.-** A través de la presente se emiten los criterios para considerar a sujetos pasivos como grandes contribuyentes para fines tributarios.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023.-** A través de la presente se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 referente a aquellas atribuciones de los diferentes órganos del Servicio de Rentas Internas.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000024.-

1.1 Artículo Único.-

Ampliense los plazos para la presentación del Anexo de Dividendos (Anexo ADI) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, **el mismo que deberá presentarse en el mes de agosto de 2021** según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad o ciudadanía del sujeto obligado, según corresponda:

Noveno dígito del RUC/CI	Día de presentación
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Para las personas naturales obligadas a la presentación del Anexo de Dividendos que posean pasaporte y no cuenten con RUC ni cédula de identidad o ciudadanía, la fecha máxima de presentación deberá ser la misma que corresponde a los sujetos obligados cuyo noveno dígito del RUC o de la cédula de identidad o de ciudadanía es cero (0).

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000024.-

1.2 Disposición Reformatoria Única.-

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000036, relacionada a las normas para la recepción de Anexos Tributarios.

- Reforma el artículo 4 del procedimiento para la recepción de anexos tributarios que por su extensión se encuentre limitada su presentación a través de los servicios en línea del SRI, pasando de una extensión superior a **1 megabyte (1MB)** a **8 megabytes (8MB)**.
- Reforma al artículo 5 relacionado al procedimiento para la presentación de anexos tributarios con una extensión mayor a 8 megabytes (8MB).
- Deroga el artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000036.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000022.-

2.1 Objeto.-

La presente Resolución regula los criterios que utiliza la Administración Tributaria Central para considerar determinados sujetos pasivos como grandes contribuyentes, esto para efectos tributarios.

Sin perjuicio de lo señalado en la Disposición General Primera de esta Resolución, la consideración mencionada en el inciso anterior no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/o obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal; ello sin perjuicio de las demás designaciones que le fueren aplicables a dicho sujeto, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

2.2 Criterios.-

La consideración como grandes contribuyentes puede ser aplicada a personas naturales y/o sociedades que representen, en conjunto, al menos el 50% de la recaudación tributaria. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas **podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios**, mediante metodologías y/o modelos matemáticos, estadísticos y/o econométricos, ejecutados de forma anual:

- a) El volumen y relevancia de sus transacciones; el aporte a la recaudación tributaria; y/o el comportamiento del sector económico al que pertenecen; información que podrá ser analizada de al menos los últimos cinco ejercicios fiscales.
- b) El monto del patrimonio declarado por el contribuyente o estimado por la Administración Tributaria.
- c) Otros criterios establecidos por la propia Administración Tributaria, relacionados con variables de riesgo y/o relevancia tributaria o económica.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000022.-

2.2.1 Sujetos pasivos que no serán considerados como Grandes Contribuyentes.-

No serán considerados como grandes contribuyentes los sujetos pasivos que previo a la designación hubiesen sido calificados por la Administración Tributaria como empresas fantasmas.

El Servicio de Rentas Internas, mediante sus unidades administrativas competentes, tendrá la facultad de valorar la no consideración como grandes contribuyentes de aquellos sujetos pasivos que, aún cumpliendo con alguno de los parámetros cuantitativos previstos en los literales anteriores, se estime no conveniente esta consideración por razones de incidencia fiscal y de oportunidad, previo análisis del comportamiento fiscal del contribuyente en relación con el sector económico pertinente, según la actividad económica principal u otros elementos de análisis que la propia Administración Tributaria considere de relevancia para fines de control tributario.

2.3 Disposiciones Generales.-

2.3.1 Primera.-

La consideración como Grandes Contribuyentes responde a la obligación del Servicio de Rentas Internas de enfocar su accionar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación, reflejada en la atención de los distintos procesos administrativos tributarios y ejercicio de las correspondientes facultades legalmente establecidas, de conformidad con la ley, a través de la Dirección de Grandes Contribuyentes, como unidad administrativa especializada y delegada, conforme la respectiva resolución que la Dirección General del SRI emita, para el efecto.

2.3.2 Segunda.-

El Servicio de Rentas Internas, a través de su Dirección General o su Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, comunicará la consideración de Grandes Contribuyentes a los respectivos sujetos pasivos, momento desde el cual, el sujeto en cuestión estará bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.

Una vez comunicada esta consideración, los grandes contribuyentes mantendrán aquella calidad hasta que el Servicio de Rentas Internas comunique la pérdida de la misma.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000022.-

2.4 Disposición Transitoria Única.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición General Segunda de esta Resolución, los sujetos pasivos que hubieren sido comunicados sobre su consideración como grandes contribuyentes hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, estarán bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas junto con el ejercicio de las facultades que fueren delegadas a tal Dirección, a partir del 01 de mayo de 2021.

3. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023.-

3.1 Reformas.-

A través de la presente, se reforma a la Resolución No. NAC–DGERCGC16–00000383, que tiene por objeto la sistematización de las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas. Esto con motivo de realizar un mayor control a aquellos sujetos pasivos considerados como «**Grandes Contribuyentes**».

En lo principal tenemos:

- Elimina el «*Departamento de Grandes Contribuyentes y Fiscalidad Internacional*» y crea la «**Dirección General de Grandes Contribuyentes**».
- Crea el «**Departamento de Fiscalización de Grandes Contribuyentes**».

De igual manera, excluye a las siguientes direcciones a conocer y resolver temas tributarios y jurídicos relativos a Grandes Contribuyentes:

- Direcciones Zonales;
- Direcciones Provinciales; y,
- Dirección Nacional de Control Tributario.

3.2 Disposiciones Transitorias.-

3.2.1 Primera.-

Los procesos de determinación tributaria, las peticiones formuladas ante esta administración tributaria –inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra–, los reclamos presentados sobre estos procesos y los procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, respecto de los contribuyentes que cumplan las condiciones de Grandes Contribuyentes conforme la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida para el efecto, que antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo normativo hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución de conformidad con la ley.

3.2.2 Segunda.-

Las delegaciones realizadas a órganos cuya denominación varíe por la implementación de la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, se entenderán vigentes y aplicables a la nueva denominación, hasta la siguiente actualización y sistematización de la Resolución Nro. NAC–DGERCGC16–00000383.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGI**
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec